



Bogotá, 08 de Marzo de 2015

Señor:

JOHN JAIRO OCAMPO NIÑO.

Gerente.

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC.

Asunto: Observación Invitación IC 02 DE 2016.

Luis Guillermo Sandoval Ochoa, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.945.159, en representación de TV PRENSA S.A y BANSAT S.A.S de manera respetuosamente solicito:

Extender invitación A LA EMPRESA TV PRENSA S.A. A PARTICIPAR de la INVITACIÓN CERRADA 02 DE 2016, teniendo en cuenta que la misma acreditó dentro del término estipulado el requisito de Registro en el MINTIC a través de la **resolución 390 de 2016, y aceptar la inclusión de TV PRENSA S.A. a cambio de BANSAT S.A.S.**, tal y como lo solicitó el representante Legal de las dos empresas, dentro de la audiencia de observaciones.

Motivo esta solicitud en las siguientes razones:

1. La empresa TV PRENSA S.A. ha mostrado su interés de participar en el proceso de selección de proveedor de Capacidad Satelital iniciado por RTVC con la Invitación Abierta N° 01 de 2016 y reiteró su interés de participación en la Invitación Cerrada N° 02 de 2016. Su relevancia en este proceso se confirma desde el momento en que es invitada a cotizar en la etapa de estudios previos y posteriormente con la recepción del correo electrónico de invitación al proceso IC 02 de 2016 a una cuenta de correo electrónico de dominio de TV PRENSA S.A. (josedemoya@tvprensa.com).
2. A la fecha TV PRENSA S.A. cuenta con la totalidad de los requisitos exigidos por la entidad para hacer parte del proceso.
3. El día 01 de Marzo de 2016 el señor Álvaro Sandoval, Representante Legal de TV PRENSA S.A., dentro de la audiencia de Aclaración a las Reglas de Participación, allegó certificación de **TV PRENSA S. A.**

Calle 57 N° 27 – 68 Bogotá, Colombia
Teléfono (57) 1 2172888
www.tvprensa.com

Registro de Proveedor Satelital en trámite, expedido por el MINTIC. La expedición del registro se traduce en un hecho cierto y conocido y RTVC conoce de esta situación en los tiempos establecidos en el cronograma del proceso.

4. La Subgerente de Soporte Corporativo en el minuto 03:59 de la audiencia de observaciones a las Reglas de participación manifestó: "*En esta audiencia se responderán las preguntas que no requieran de un mayor análisis o estudio por parte de los estructuradores del proyecto. Las demás serán resueltas dentro de los términos establecidos en el cronograma de actividades del proceso de selección mediante documento de respuestas que será publicado en la página web de la entidad.*" Posteriormente y luego del término que se dió para analizar las observaciones realizadas se concedió la palabra a la Ingeniera Liliana Chacón y al Doctor Juan Pablo Estrada como consta en el video de la audiencia y en el acta de audiencia de aclaración de reglas, publicada en el sitio web de RTVC el 4 de marzo. Se lee en el punto número 5 textualmente: "*RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS. Se concede el uso de la palabra a la Ingeniera Liliana Patricia Chacón y al Doctor Juan Pablo Estrada, quienes dan respuesta a las preguntas presentadas y recibidas por la entidad, manifestando sin embargo que tanto las preguntas formuladas como las respuestas presentadas por la Entidad, se encuentran en el registro fílmico de la presente audiencia y que serán publicadas en la fecha designada para la respuesta de las observaciones.*"

Es así que de acuerdo a lo manifestado dentro de la audiencia y posteriormente confirmado en la respectiva acta de la misma, se entiende que las observaciones allí realizadas, presentadas en detalle a continuación, no requirieron análisis adicional por lo que se contestaron de manera inmediata.

5. Dentro de dicha audiencia el doctor Juan Pablo Estrada en respuesta a la observación realizada por Álvaro Augusto Sandoval Romero, en el minuto 20:18 manifestó: "*si ese registro que usted me envía demuestra que hay una variación, pues se ampliará y obviamente entra ese dentro de los posibles socios, no solo de ustedes ,telefónica también puede buscar otros.....*". Renglón seguido manifestó: "*si el listado varia de aquí al cierre cualquiera que quede incluido en ese listado automáticamente queda habilitado para participar individualmente si cumple las exigencias, o para ser apto para celebrar figuras asociativas con otros proponentes*"¹. Por lo anterior el Doctor Juan Pablo Estrada fue claro en establecer que siempre que se cumpliera con el requisito del registro, la empresa TV PRENSA S.A. sería incluida en el grupo de invitados a este proceso. (Negrita fuera del texto), requisito que se cumplió el día 04 de marzo de 2016 a cabalidad al aportar la Resolución 390 de 1 de marzo de 2016, es decir antes del cierre, como se indicó.

¹ Negrita fuera del texto.

6. En el minuto 21:01 Angie Parra Vallejo, en Representación de TV PRENSA S.A., pregunta: "*En el manual de contratación de ustedes dice que los invitados mínimo son dos y máximo 10, entonces bueno yo aporto el registro y digo ya tenemos otra empresa habilitada que es TV PRENSA, entonces que pasa con esa interpretación de son 10 invitados y ya tendríamos 11, es posible? O tuve alguna lectura de pronto errónea?*". Acto seguido en el minuto 21:19 toma la palabra el Doctor Juan Pablo Estrada contestando en los siguientes términos: "*Lo está leyendo usted en el entendido de cómo estaba la regla. Es probable que si vemos el cambio, le digamos: puede ser cualquiera de estos 11, si hubiera un once. de acuerdo?, lo importante es que esté habilitado*", con lo que quedó establecido que la regla de los 10 proponentes corresponde a una mera interpretación que puede ser modificada en cualquier tiempo por la entidad conforme a las necesidades y bajo el precepto de independencia que se predica de sus actos. Adicionalmente, en el documento de respuesta publicado por RTVC el 7 de marzo, no toman esta pregunta como una observación textual a la que den respuesta y por lo tanto se ignora la afirmación de que RTVC puede invitar a más de 10 empresas a participar del proceso. Es así como consideramos con plena legitimidad la invitación a TV Prensa S.A.
7. Como ya se mencionó, el día 04 de Marzo, varios días antes de la fecha de cierre y como ya se había anunciado de manera oportuna, se radicó en las instalaciones de RTVC y se envió a través del correo electrónico habilitado para esta invitación, la copia de la Resolución 390 de 2016, en la cual se habilita a TV PRENSA S.A. como proveedor de capacidad Satelital, con inscripción del satélite SES- 6, cumpliendo así con los requisitos exigidos por RTVC para poder participar conforme a lo establecido dentro de la audiencia de observaciones.
8. El día 07 de marzo de 2016 RTVC publica el primer documento de respuestas a las observaciones, desconociendo abiertamente las respuestas dadas durante la audiencia, arguyendo una supuesta inseguridad jurídica al invitar a TV PRENSA S.A. a participar de esta invitación y contradiciendo completamente las repuestas dadas en dicho escenario, tal como se demostró en los numerales 5 y 6 de este documento.

Es necesario que la entidad analice si no genera mayor inseguridad el cambiar de manera radical la respuesta dada en audiencia pública que hace parte integral del proceso y que de acuerdo a los lineamientos establecidos constitúan respuesta formal a las observaciones allí planteadas.

Resulta poco serio que se abran espacios como las audiencias para recibir observaciones, dar respuestas dentro de estos escenarios y posteriormente publicar un documento contradiciendo en su totalidad los argumentos que ya se encontraban en firme.

Ahora bien, el argumento de la manifestación unilateral de la voluntad de la entidad que se esgrime para argumentar la negativa a la invitación, resulta muy pobre y sin ningún ajuste a los principios que deben regir la contratación de estas entidades, cuyo deber ser es garantizar el cumplimiento de los fines del Estado, por lo que no es dable que una entidad de este carácter actúe por fuera de los principios que rigen la contratación pública y que no encamine sus procesos de contratación a la pluralidad y transparencia que se predicen de las contrataciones del estado. Es así que la unilateralidad con la que se realizan las Reglas de participación no puede ir en contravía de la esencia misma de la contratación pública en condiciones de pluralidad.

Téngase en cuenta además que ha sido reiterativa la jurisprudencia respecto a los límites que se predicen de la manifestación unilateral de la voluntad de las entidades del estado, pues esta no puede ir en oposición con los fines del Estado y las garantías que deben predicarse de la actuación Estatal. Es así que por mera liberalidad no puede una entidad decidir de manera arbitraria quienes participan en un proceso de contratación, así sea bajo la modalidad de Invitación cerrada, pues de ser así no sería necesaria la asignación de presupuesto para estos procesos ya que resultaría más económico realizar contrataciones directas; pero justamente el legislador quiso poner un freno a esta posibilidad que puede dar lugar a corrupción y conflicto de intereses, instaurando un proceso público, plural y transparente que garantice la legalidad de las actuaciones estatales.

Aunado a lo anterior, RTVC incurre en un inminente error al responder una pregunta con argumentos tan disímiles y contradictorios, pues fue el Doctor Juan Pablo Estrada quien en representación de RTVC en audiencia pública, manifestó, como ya se transcribió, que siempre que el Registro se presentara antes de la fecha del cierre de la invitación, este se tendría en cuenta y que la aparente regla de invitación a 10 posibles proponentes era una mera interpretación ya que la entidad podía en cualquier momento extender la invitación a más empresas siempre que se encontraran habilitadas, como es el caso de TV PRENSA S.A.

Por lo anterior esta invitación se ve viciada con la publicación del documento de fecha 07 de marzo en el cual la entidad desvirtúa lo ya dicho, estableciendo que "*el Registro corresponde a fechas en la cuales ya se estaban adelantando actividades pertenecientes al cronograma de la invitación Cerrada no es viable dicho Registro ya que el proceso se encuentra en curso*", pues tal contradicción no puede calificarse como nada diferente a un evidente vicio en el proceso de esta invitación que aun cuando fue claro el desinterés de los otros invitados para participar, se busca rechazar y poner todos los obstáculos posibles que se ajusten a los manuales internos y a la ley, para evitar la participación de una empresa seria, calificada y habilitada por el MINTIC,

como lo es TV Prensa S.A. Por consiguiente, no es admisible que prevalezca una supuesta formalidad a la garantía de participación en verdaderos términos de pluralidad en este proceso.

Ahora bien dentro de la audiencia en el minuto 07:51 el señor Álvaro Augusto Sandoval como Representante Legal de TV PRENSA manifestó lo siguiente: "TV PRENSA es la empresa matriz de Bansat, pedimos hoy un certificado del Mintic del estado en que está el registro de operador satelital donde está en trámite el registro de TV PRENSA, pero fue invitado BANSAT quien públicamente lo decimos no cumple en la totalidad de los requisitos de la invitación, lo que quisiéramos saber es si **¿es posible que el invitado sea TV PRENSA empresa matriz de BANSAT en cambio de BANSAT?**" , interrogante que fue respondido por el Doctor Juan Pablo Estrada así: "en esa medida lo que tendríamos que verificar y lo haremos cuando usted nos entregue el reporte del estado de ese registro es ver si dentro de los plazos del cronograma podría darse la situación de que ustedes cumplieran con la habilitación", por lo que se evidencia otra omisión de RTVC al no dar respuesta ni en audiencia, ni en el posterior documento de respuestas al interrogante planteado por el señor Álvaro Sandoval a través del cual se buscó brindar seguridad jurídica al proceso por medio del retiro de BANSAT para extender la invitación a TV PRENSA S.A.

Es así que en aras de quitar ese manto de confusión e inseguridad que genera el cambio de posición de la entidad sobre un mismo tema, en dos documentos que hacen parte integral del proceso de la invitación 02 de 2016, debe la entidad atenerse a lo estipulado en la audiencia del 01 de Marzo y emitir la invitación a la empresa TV PRENSA S.A., ya que no resulta ajustado a la ley la emisión de conceptos contradictorios entre sí, ambos con la misma fuerza vinculante, que cercenan desde antes del cierre de la invitación, la posibilidad de participación de una empresa como lo es TV PRENSA S.A. que ha cumplido con cada uno de los requisitos sustanciales establecidos en el proceso.

Cordialmente,



Luis Guillermo Sandoval Ochoa
CC N° 79.945.159
Celular: 321 313 98 01